

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba que este órgano superior de dirección se declare en sesión permanente para el seguimiento y atención de la Jornada Electoral del dos de junio de dos mil veinticuatro, el seguimiento de los cómputos distritales, así como de las tendencias y resultados electorales preliminares.**

### **A n t e c e d e n t e s :**

- I. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II. El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en la Gaceta Oficial el 2 de junio del 2023. El cual tiene por objeto garantizar que en la Ciudad de México se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- III. El 20 de febrero de 2019, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, identificado con la clave SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) concluyó que, las personas en prisión preventiva que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar puesto que se encuentran amparadas bajo el principio de presunción de inocencia.
- IV. El 30 de junio de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional / INE), mediante el Acuerdo INE/CG399/2022, aprobó el marco geográfico electoral de esta entidad, relacionada con las demarcaciones territoriales de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la

Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales.

- V.** El 30 de noviembre de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Local y del Código, en materia de Diputación Migrante.
- VI.** El 2 de junio de 2023, se publicaron en la Gaceta Oficial, los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código, entre las que se encuentran, que las personas en estado de postración y en prisión preventiva oficiosa con credencial de elector de la Ciudad de México, tendrán a salvo sus derechos para ejercer su voto.
- VII.** El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, emitió los siguientes Acuerdos:
- INE/CG436/2023, por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
  - INE/CG437/2023 por el que se emiten las Convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los Procesos Electorales Extraordinarios que de éste deriven y se aprueban diversos anexos.
  - INE/CG446/2023, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024

Así como la Resolución INE/CG439/2023, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de

las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

- VIII.** El 26 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG447/2023, por el que se instruye a la Junta General Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las actividades necesarias para presentar el proyecto de la delimitación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- IX.** El 03 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General), mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-081/2023, declaró el inicio formal de los trabajos del Comité Especial que dará seguimiento a los programas y procedimientos acordados por el Consejo General para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (COREPRE 2024). Asimismo, se designó a quien lo presidirá.
- X.** El 07 de agosto de 2023 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), mediante acuerdo IECM/ACU-CG-063/2023, aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya Jornada Electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.
- XI.** El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE emitió los siguientes Acuerdos:
- INE/CG492/2023, por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, entre los que

destaca el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales, el cual forma parte del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales.

- INE/CG507/2023, por el que se aprueba el “Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024”.
- INE/CG508/2023, mediante el cual se aprobó la delimitación de las circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para el proceso electoral local 2023-2024, a propuesta de su Junta General Ejecutiva. Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
- INE/CG518/2023, por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, así como en los procesos electorales extraordinarios que, en su caso, tengan lugar en 2024.

**XII.** El 31 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se publica y difunde la Convocatoria para la observación electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en la Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido por el acuerdo INE/CG437/2023 del INE, con clave alfanumérica IECM/ACU-CG-082/2023.

**XIII.** El 07 de septiembre de 2020, el Instituto Electoral signó el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral (INE), con el fin, entre otros, de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la

realización del Proceso Electoral 2023-2024 de la Ciudad de México.

- XIV.** El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE, mediante el acuerdo INE/CG528/2023, aprobó el Modelo de Operación del Voto Anticipado y los Documentos Electorales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- XV.** El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, mediante el cual se renovarán la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya Jornada Electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.
- XVI.** El 26 de octubre de 2023, a través del acuerdo INE/CG558/2023 el Consejo General del INE aprobó la realización del conteo rápido para la elección ordinaria de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales, gubernatura en Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la jornada electoral de los procesos electorales federal y locales 2023-2024; y, se aprueba la creación e integración del comité técnico asesor de los conteos rápidos 2023-2024.
- XVII.** El 31 de octubre de 2023, el Consejo General aprobó los acuerdos siguientes:
- IECM/ACU-CG-110/2023, por el que se ajusta, para su publicación y difusión, la Convocatoria para la observación electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en la Ciudad de México, en cumplimiento a lo instruido en el oficio INE/DEOE/1005/2023 del INE.
  - IECM/ACU-CG-113/2023, por el que se aprobó la instalación e integración del Comité Técnico Asesor de Conteos Rápidos para el Proceso Electoral

Local Ordinario 2023-2024 (COTECORA 2024).

- XVIII.** El 08 de diciembre de 2023, el Instituto Electoral suscribió el Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE, con el objeto de precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración pactados en dicho Convenio.
- XIX.** El 20 de diciembre de 2023, el Consejo General aprobó el acuerdo IECM/ACU-CG-110/2023, por el que se autoriza a la Consejera Presidenta remitir a la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, ambas del INE, el proyecto de Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y del Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos para la realización de los cómputos distritales. Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para los efectos establecidos en las *“Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales”*.
- XX.** El 31 enero de 2024, el Consejo General aprobó los acuerdos siguientes:
- IECM/ACU-CG-001/2024, por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo para el acopio, recepción, captura, verificación, digitalización, empaquetado y publicación de la información del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
  - IECM/ACU-CG-018/2024, por el que se determina la ubicación y se instruye la instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y el Centro de Captura y Verificación (CCV) del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el

Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**XXI.** El 09 de febrero de 2024, los treinta y tres Consejos Distritales del Instituto Electoral, llevaron a cabo su sesión de instalación.

**XXII.** El 29 de mayo de 2024, el Consejo General aprobó los acuerdos siguientes:

- IECM/ACU-CG-078/2024, por el que se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados preliminares del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- IECM/ACU-CG-079/2024, por el que se determina el número de actualizaciones por hora de los datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- IECM/ACU-CG-080/2024, por el que se determina el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- IECM/ACU-CG-081/2024, por el que se determina la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

**XXIII.** El 30 de abril de 2024, el Consejo General aprobó el acuerdo IECM/ACU-CG-100/2024, por el que se aprueba el Programa de operación

logística para la recolección y transmisión de los resultados de las casillas para los conteos rápidos de la elección de alcaldías de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

### **C o n s i d e r a n d o s :**

- 1.** Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL), en los términos que establece la propia Constitución Federal. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos, y partidos políticos.
- 2.** Que de conformidad con los artículos 50, párrafo 1 de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el INE y el Instituto Electoral son autoridades en materia electoral encargadas de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
- 3.** Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción II del Código, las disposiciones del mismo son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y, tienen por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), la Ley General de Partidos Políticos



(Ley de Partidos) y demás ordenamientos aplicables, relativas entre otras a las prerrogativas y obligaciones de los Partidos Políticos nacionales, locales, candidaturas de los Partidos y candidaturas sin partido.

4. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; asimismo, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.

5. Que conforme a lo previsto en el artículo 8 del Código, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines:
  - Garantizar el libre ejercicio de los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos de votar y ser votados;
  - Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;
  - Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus

representantes mediante procesos electorales;

- Impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales y asociaciones políticas hacia la ciudadanía;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
- Favorecer la corresponsabilidad entre gobernantes y personas gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;
- Garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código, y
- Fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.

**6.** Que en observancia de los artículos 30 y 31 del Código, el Instituto Electoral cuenta con personalidad jurídica, siendo un órgano de carácter permanente y profesional en su desempeño, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código, goza de independencia en sus decisiones y junto con el Instituto Nacional, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México.

7. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el propio Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
8. Que acorde con lo previsto en los artículos 35 y 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y VII del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de las personas integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías; para lo cual podrá requerir el apoyo y colaboración de los órganos de gobierno y autónomos de la Ciudad de México, así como de las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia; y, preservar la autenticidad y efectividad del sufragio.
9. Que conforme al artículo 36, párrafo sexto, incisos a), f), k), l) y m), y 50, fracción XXXIII del Código, adicionalmente a sus fines el Instituto Electoral tendrá a su cargo, entre otras, las atribuciones siguientes: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, el Reglamento de Elecciones que establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y determinar con base en los criterios de población y configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y

económica las circunscripciones en las demarcaciones territoriales; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones de Jefatura de Gobierno, Alcaldías, Concejalías y Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos; ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral local, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y demás lineamientos que emita el Instituto Nacional; así como implementar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de las elecciones de la Ciudad de México, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y demás lineamientos que emita el Instituto Nacional.

10. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local y 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual, se integra por una persona Consejera que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto, así como por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las personas representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad.
11. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona consejera que presida. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

**12.** Que el artículo 50, fracciones II, inciso d) y XIX, del Código, dispone que son atribuciones del Consejo General emitir la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales, así como garantizar a los partidos políticos y candidaturas sin partido el ejercicio de sus derechos y la asignación de las prerrogativas que les corresponden.

**13.** Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 110 y 115 del Código, el Instituto Electoral cuenta con los siguientes órganos desconcentrados: a) Las Direcciones Distritales, y b) Los Consejos Distritales, que son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales locales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.

Para el cómputo de la elección de Alcaldías, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabeceras de Alcaldía, considerando preferentemente los distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Alcaldía de que se trate.

**14.** Que conforme al artículo 116 del Código, son integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz derecho a voz y voto, la persona que preside el Consejo Distrital y seis consejeras o consejeros Distritales, nombrados por el Consejo General; asimismo, con derecho a voz, una representación por cada partido político o coalición y la persona secretaria de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como persona secretaria del Consejo Distrital. Para efectos del escrutinio y cómputo de votos, las candidaturas sin partido podrán designar una representación ante la instancia correspondiente del Instituto Electoral, únicamente durante los procesos electorales en que participen. Igualmente, las y los candidatos sin partido registrados podrán designar una representación ante el Consejo Distrital que corresponda, con derecho a voz.

**15.** Que el artículo 126, fracciones I, X, XI, XII, XIII y XIV del Código, dispone que

los Consejos Distritales, dentro del ámbito de su competencia vigilarán la observancia del propio Código, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; aprobar la integración de las Comisiones de Consejeros Distritales que sean necesarias para el seguimiento de la jornada electoral, durante la sesión del Consejo Distrital; recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías; efectuar el cómputo de la elección de Diputaciones de mayoría, declarar la validez de la elección y entregar la constancia correspondiente a la fórmula de candidatos que haya obtenido el mayor número de votos; realizar el cómputo distrital de la votación recibida en las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Alcaldías, Concejalías y de las Diputaciones de representación proporcional; asimismo, tendrán las atribuciones que le asigne el Consejo General y las que disponga el Código y demás normativa aplicable.

**16.** Que de conformidad con el artículo 356, en relación con los numerales 11, 15 y 16 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno y las Alcaldías. Para lo cual, se toma en cuenta que:

- Las Diputadas y Diputados del Congreso Local serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto, 33 serán electos conforme al principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y los otros 33 bajo principio de representación proporcional, una de las cuales corresponderá a la Diputación Migrante, en las condiciones establecidas en la Constitución Local y el Código.
- La persona titular del Poder Ejecutivo Local se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración

pública de la entidad; será electa cada seis años por votación universal, libre, secreta y directa.

- Las Alcaldías son órganos político-administrativos con personalidad jurídica y autonomía. Se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo que se elegirán mediante el voto, universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cada tres años, en la misma fecha en que sean electas las personas integrantes del Congreso de la Ciudad de México.

**17.** Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el 07 de agosto de 2023.

**18.** Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez:

- La etapa relativa a la preparación de la elección inicia con la sesión que el Consejo General celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo entre otros actos la campaña electoral, y concluye al iniciarse la jornada electoral.
- La jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital.
- El cómputo y resultados de las elecciones, inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas.
- Declaratorias de validez, inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias

de validez de las elecciones de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías hechas por los órganos del Instituto Electoral, o en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en este tipo de elecciones.

- En el caso de la elección de Jefatura de Gobierno, esta etapa concluirá con el bando expedido por el Congreso de la Ciudad de México, para dar a conocer a las personas habitantes de la Ciudad de México, la declaración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno electa que hubiere hecho el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en términos de la Constitución Local y del Código.

- 19.** Que el artículo 423 del Código dispone que en elecciones de la Ciudad de México concurrentes con la Federal, las reglas para la preparación y desarrollo de la jornada electoral serán las que se establecen en la Ley General y los lineamientos que emita el INE, así como los convenios de colaboración que éste suscriba con el Instituto Electoral.
- 20.** Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 452 del Código, el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral o de los contenidos en el medio magnético, tratándose de la votación electrónica.
- 21.** Que en términos del artículo 453 del Código, el Consejo General determinará la viabilidad en la realización de los conteos rápidos. Las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración, las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

De igual manera, el Instituto Electoral se sujetará a las reglas, lineamientos y



criterios en materia de resultados preliminares, que expida el Instituto Nacional. El objetivo del PREP será informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases a las autoridades electorales, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

- 22.** Que en términos del artículo 315 del Reglamento de Elecciones, el INE da seguimiento a los aspectos más importantes que se presentan el día de la jornada electoral en las casillas electorales a través de una herramienta informática denominada Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), que es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales ejecutivas del propio Instituto, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas.

Este sistema debe garantizar que la información esté disponible en tiempo real una vez capturada, para quienes integren el Consejo General, locales y distritales del INE y, en su caso, de los OPL, según corresponda a cada entidad federativa con elecciones concurrentes con la federal.

- 23.** Que el PREP es el mecanismo de información electoral que recaba los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en CATD, autorizados por el Instituto Nacional o por los OPL en el ámbito de su competencia.

- 24.** Que el artículo 353, párrafos 3, 4, inciso b) y 6 del Reglamento de Elecciones, dispone que en las elecciones locales, los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las dieciocho y las veinte horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de esa hora.

Asimismo, que el cierre de operaciones será después de un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación, pero podrá cerrarse antes de ese plazo cuando se logre el cien por ciento del registro, captura y publicación de las actas PREP recibidas por los CATD.

- 25.** Que el artículo 356 del Reglamento de Elecciones, señala que los conteos rápidos son el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la jornada electoral.
- 26.** Que el artículo 20 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral, establece que el Consejo General podrá declararse en Sesión Permanente cuando lo estime necesario para el tratamiento de un asunto determinado, sin perjuicio de que puedan desahogarse, en su caso, los subsecuentes puntos del orden del día. En tal supuesto no operará el límite de tiempo establecido en el artículo 19 del propio Reglamento.
- 27.** En ese sentido conforme a los principios que rigen la función electoral previstos en el artículo 2 del Código; particularmente por cuanto hace a brindar certeza, transparencia y legalidad a la ciudadanía residente en la Ciudad de México y en el extranjero, es necesario que este Consejo General se declare en sesión permanente, con la finalidad de dar seguimiento al inicio, desarrollo y conclusión de las actividades previstas para la jornada electoral; así como a los cómputos distritales, PREP y conteos rápidos, para estar en posibilidad de dar a conocer las tendencias y los resultados parciales de la Jornada Electoral del dos de junio de dos mil veinticuatro.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueba que este órgano superior de dirección se declare en sesión permanente para el seguimiento y atención de la Jornada Electoral del dos de junio de dos mil veinticuatro, el seguimiento de los cómputos distritales, así como de las tendencias y resultados electorales preliminares.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS